Gobierno del CHACO

VMM

DICTAMEN N°..244.....

REF.: E28-2023-25930-AE "MOCHI, GLORIA CELINA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTA RESPONSABLE S/ ACCIÓN DE AMPARO", EXPTE. Nº 6706/20

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N° 26, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la sentencia recaída en fecha 04 de septiembre de 2023, en autos caratulados: "MOCHI, GLORIA CELINA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTA RESPONSABLE S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº 6706/20, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 6, con sede en la Ciudad de Resistencia.

Que por la mencionada sentencia, el Tribunal interviniente hizo lugar a la acción de amparo por mora promovida por MOCHI, CELINA GLORIA contra el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en función a los fundamentos explicitados en sus considerandos **ordenó a la parte demandada –Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos de la Provincia del Chaco- a que se expida sobre el pedido de BONIFICACIÓN TITULO PROFESIONAL, que fuera tramitada en Actuaciones E-28-2016-11551-A y E-28-2017-29738-A.**

Que el plazo para el cumplimiento de la misma acordado por el Juez interviniente fue de dos (2) días de notificada la presente.

Que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran

reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Analizado lo actuado en el expediente de referencia, tomo intervención la Fiscalía de Estado (e-parte 1).

En e-parte N°21 se observa el informe de la Dirección General de Títulos y Equivalencias dependiente - del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA -, expidiéndose con referencia al Título de "Asistente en Geriatría" emitido por el Instituto Superior de Técnicos Sociales "Remedios de Escaladas de San Martín" de Corrientes, a favor de MOCHI, GLORIA CELINA - DNI Nº 20.092.562, encontrándose el mismo debidamente registrado en el Libro de Títulos ambulatorios L° I – Fº 52-53, bajo la identificación DTE 000829.

En e-parte N° 22 se encuentra agregado el informe de la Unidad Gestión Interna Asistencia Técnica y Administrativa dependiente de la DGRRHH, quien formula una observación a la redacción del proyecto de instrumento legal en e-parte N°15, el cual deberá corregir en el 2°do. Articulo la fecha del otorgamiento del beneficio siendo lo correcto a partir del 1/05/2024, conforme a la normativa vigente (Ley N°2277-A y su Decreto Reglamentario N° 847/15-t.) y su artículo 6°, **que textualmente dispone en relación a la bonificación por título regirá a partir del primer día hábil del mes siguiente de la fecha del informe técnico favorable emitido por los organismos técnicos competentes.**

Ahora bien, sin perjuicio de que en definitiva no surge de las constancias obrantes en las actuaciones E-28-2016-11551-A y E-2828-2017-29738-

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

VMM

A, que las áreas competentes al efecto se hayan expedido en relación a la procedencia o no de la Bonificación peticionada por la agente, tal como lo ordena la sentencia cuyo cumplimiento se tramita por la presente, lo cierto es que, compulsado el proceso judicial de amparo, resulta que el mismo se encuentra con aplicación de astreintes, precisamente por no haberse hasta la fecha dado cumplimiento con la misma.

Por tal motivo, y con el único objeto de no agravar la situación judicial en perjuicio del Estado (pago de astreintes), es que, en esta oportunidad, esta Asesoría de Gobierno, no formulara observaciones al proyecto de decreto sujeto a control, dejando en claro que **sí comparte** la sugerencia efectuada por la DDHH e-parte N° 22, respeto a la eliminación del 2°do. Párrafo del considerando del proyecto de decreto.

Asimismo, del proyecto de decreto final corresponde dar intervención a la Dirección General de Finanzas.

En consecuencia, hecha las observaciones precedentemente mencionadas, se remita a la Dirección de Contralor y Normatización para la prosecución del trámite con carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

26 ABR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO